

**Oficio No.:** 4513/2023

**Asunto:** Se registra la tarifa para la prestación del servicio de suministro de agua cruda, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.

**C. Manuel Egidio Lencioni Larrinaga**

Av. Riveroll 1244  
Zona Centro  
22800 Ensenada, B.C.

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 87837.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción II, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción II, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 75, fracción II, 76, 77 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1º de febrero de 1994 otorgó el título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Ensenada, B.C., así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA), celebró con el C. Manuel Egidio Lencioni Larrinaga, contrato para la prestación de servicios portuarios consistente en el suministro de agua en pipa en el puerto de Ensenada, B.C., mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 13 de octubre de 2023, con el número ASIPONAENS02-410/23;
- III. Que mediante escrito sin fecha, recibido el 26 de mayo de 2023, en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el C. Manuel Egidio Lencioni Larrinaga, solicitó la tarifa para la prestación del servicio de suministro de agua cruda, aplicable en el puerto de Ensenada; y
- IV. Que conforme a las atribuciones de esta Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le registra la tarifa para la prestación del servicio de suministro de agua cruda, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Continúa siguiente página...



Continúa...

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO. La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión de Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL  
NUESTRO COMPROMISO CONTINUA

Con copia a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.-  
Atentamente.- Teniente Azueta NÚÑEZ, Director General de Puertos, C.P. 22800 Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



**MANUEL EGIDIO LENCIONI LARRINAGA**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA CRUDA, APLICABLE EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.

## I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA
SUMINISTRO DE AGUA CRUDA, POR M <sup>3</sup> .	\$ 180.00

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de suministro de agua cruda, que se proporciona en el puerto de Ensenada, B.C., dicha cuota se aplicará sin distinción de personas o empresas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. La cuota es única y aplicable en horario de 6:00 a 20:00 hrs., de lunes a domingo. Fuera de este horario, y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, los servicios tendrán un cargo adicional del 50%.
3. El servicio consiste en abastecer de agua cruda a embarcaciones atracadas en el puerto de Ensenada, B.C.
4. El servicio de abastecimiento se proporciona por fuerza de gravedad y motobomba adherida al equipo de transporte según lo requiera la embarcación.
5. El usuario solicitará vía telefónica el servicio cuando menos con dos horas de anticipación de aquella para lo cual se requiere.
6. Cuando una vez solicitado el servicio, no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso de no requerir el servicio hasta dos horas antes de aquella para la cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

Continúa...

- b) Si el aviso es dado dentro de las dos horas anteriores de aquella para la cual fue solicitado el servicio, se cobrará el 10% del importe total.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio posteriormente a la hora para la cual fue solicitado y una vez que el personal se haya presentado para proporcionarlo, se cobrará el 50% de la cuota.
7. El equipo destinado para la prestación del servicio objeto de la presente tarifa, reunirá las condiciones técnicas y especificaciones que señalen las autoridades marítima y de sanidad correspondientes.
  8. Los usuarios al solicitar el servicio deberán cubrir el importe estimado del mismo. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes. En caso de discrepancia en cuanto al importe total de la factura, de inmediato se dará aviso al supervisor y la diferencia se identificará y conciliará conjuntamente con el prestador del servicio.
  9. La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa estará disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
  10. Cuando existan opciones del servicio portuario de suministro de agua que proporcione un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
  11. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
  12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
  13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Maria Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL  
1973-2023

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2023  
Año de  
Francisco  
VIA